

Apéndice 3

**ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS NORMAS DE CENSURA EN LA
CORRESPONDENCIA (AGOSTO DE 1936).**

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Orden

Ilmo. Sr.: Este Ministerio viene adoptando medidas de toda índole tendentes a impedir que sea utilizado el Correo para comunicarse los elementos facciosos con otros afines situados en las provincias que permanecen leales al régimen.

Aunque dichas medidas han surtido efecto en la mayor parte de los casos, se viene comprobando que por diversos medios, utilizando el servicio postal internacional, se recibe correspondencia transportada al extranjero y allí depositada en el Correo, siendo imposible determinar a simple vista cuándo se trata de envíos regulares y cuándo de envíos de elementos facciosos que han utilizado la estratagema antes aludida.

En sentido contrario, se observa la misma anomalía; es decir, se imponen objetos dirigidos a personas residentes en el extranjero, que luego son reexpedidos a sus verdaderos destinatarios.

Aunque en la mayor parte de los casos estos envíos puedan referirse a comunicaciones familiares que tienden, a tratar de averiguar el paradero de personas que accidentalmente y en la actualidad vivían en provincias en poder de los elementos facciosos, es indudable que también puede utilizarse para comunicaciones que puedan perjudicar las operaciones militares u otros manejos sospechosos que deben inexorablemente ser cortados.

Por todo ello,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se organice un servicio de censura para toda la correspondencia de o para el extranjero en las localidades que V.I. considere convenientes.

Dicha censura deberá ser efectuada por la Autoridad militar con la necesaria cooperación del servicio de Correos

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Agosto de 1936

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de Correos

Apéndice 4

SERVICIO INTERNACIONAL

Circular

Habiéndose dispuesto el establecimiento de la censura para la correspondencia destinada y procedente del extranjero incluido Andorra, el Valle de Arán y Tánger,